



“2022. Año del Quicentenario de Toluca, Capital del Estado de México”

Toluca de Lerdo, México,  
a 13 de junio de 2022  
Oficio No. CEDIPIEM/UT/010/2022

**PRESENTE**

En atención a su solicitud de información pública con número de folio 00010/CEDIPIEM/IP/2022, de fecha 08 de junio del año en curso, en la cual requiere lo siguiente

“Queremos solicitar atentamente que se haga algo con la situación que actualmente se vive en el Instituto Mexiquense de la Juventud IMEJ, nos tiene amenazados a trabajar fines de semana sin explicación por que, se nos iba a pagar con un día el trabajar sábados y domingos y no a todos los compañeros se les hizo efectivo. Tenemos que firmar bitácoras para salir y hasta para la hora de la comida, hemos buscado hablar con la directora pero a Ecatepec nunca viene ni a a Naucalpa, y en Toluca dicen los compañeros que tampoco asiste. Despidió injustificadamente a 2 compañeros, y les mando avisar de manera economica que estaban dados de baja y despero una semana despues para darlos de baja por abandono de empleo. Convoca y desconvoca a los titulares municipales y nos les pide a los titulares que se les cancele con horas de anticipación, Flor y Dulce que son las mujeres de las que se hace acompañar, son groseras con nosotros al extremo de gritarnos e insultarnos, queremos que se haga justicia por que de muchos de nosotros no es la primera administración en la que trabajamos en el IMEJ, pero si es la primera en la que hay tantos problemas, la Directora sólo instruye trabajar para hacer estructura, nos esconde en sala de juntas con pizza mientras entran sus parejas sentimentales a su oficina, lo puede comprobar en las cámaras , sin que importe lo que ya se tenía planeado. Sabemos que no es la manera, pero estamos desesperados y ya no sabemos qué hacer. Apelamos a que puedan hacer o mandar a alguien que le ponga un alto a todos los atropellos que se están llevando a cabo en el IMEJ. (sic)

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 12 párrafo segundo, 23 fracción I, 24 tercer párrafo, 162 y 167 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 12 segundo párrafo, 23 fracción I y 155 fracción III, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, hago de su conocimiento que en términos del artículo 4 primer párrafo de la Ley referida, el derecho humano de

“2022. Año del Quicentenario de Toluca, Capital del Estado de México”

acceso a la información pública es la prerrogativa de las personas para buscar, difundir, investigar, recabar, recibir y solicitar información pública.

En este sentido, le informo que su requerimiento no se encuentra en este supuesto por tratarse de un derecho de petición que contiene juicios de valor y no de un derecho de acceso a la información pública, por lo que no es posible atender su solicitud.

Igualmente, le comento que el Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX), operado por el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios (INFOEM), no es la vía correcta, para recibir y atender denuncias o quejas relativas a servidores públicos que infrinjan la ley.

Asimismo, de conformidad con lo establecido en los artículos 12, 24 y 155 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, mismos que a la letra dicen:

**Artículo 12.** *Quienes generen, recopilen, administren, manejen, procesen, archiven o conserven información pública serán responsables de la misma en los términos de las disposiciones jurídicas aplicables.*

*Los sujetos obligados sólo proporcionarán la información pública que se les requiere y que obre en sus archivos y en el estado en que ésta se encuentre. La obligación de proporcionar información no comprende el procesamiento de la misma, ni el presentarla conforme al interés del solicitante; no estarán obligados a generarla, resumirla, efectuar cálculos o practicar investigaciones.*

**Artículo 24.**

...  
*Los sujetos obligados solo proporcionarán la información pública que generen, administren o posean en el ejercicio de sus atribuciones.”*

**Artículo 155.** *Para presentar una solicitud por escrito, no se podrán exigir mayores requisitos que los siguientes:*

...

Página 2

**Secretaría de Desarrollo Social**  
Consejo Estatal para el Desarrollo Integral de los Pueblos Indígenas del Estado de México  
Comité de Transparencia



“2022. Año del Quicentenario de Toluca, Capital del Estado de México”

III. La descripción de la información solicitada;

...

Derivado de lo anterior, el Pleno del Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, aprobó el Criterio de Interpretación en el Orden Administrativo número 0002-11, el cual se describe a continuación:

**“CRITERIO 0002-11**

**INFORMACIÓN PÚBLICA, CONCEPTO DE, EN MATERIA DE TRANSPARENCIA, INTERPRETACIÓN TEMÁTICA DE LOS ARTÍCULOS 2º FRACCIÓN V, XV, Y XVI, 3º, 4º, 11 Y 41.** De conformidad con los artículos antes referidos, el derecho de acceso a la información pública, se define en cuanto a su alcance y resultado material, el acceso a los archivos, registros y documentos públicos, administrados, generados o en posesión de los órganos u organismos públicos, en virtud del ejercicio de sus funciones de derecho público, sin importar su fuente, soporte o fecha de elaboración. Consecuencia el acceso a la información se refiere a que se cumplan cualquiera de los siguientes tres supuestos:

- 1). Que se trate de información registrada en cualquier soporte documental, que en ejercicio de las atribuciones conferidas, sea **generada** por los Sujetos Obligados;
- 2). Que se trate de información registrada en cualquier soporte documental, que en ejercicio de las atribuciones conferidas, sea **administrada** por los Sujetos Obligados, y
- 3). Que se dé información registrada en cualquier soporte documental, que en ejercicio de las atribuciones conferidas, se encuentre en **posesión** de los Sujetos Obligados”.

Por otra parte, y bajo el principio de máxima publicidad, sugiero respetuosamente, dirija su solicitud al Módulo de Información Pública del Instituto Mexiquense de la Juventud, quien es Sujeto Obligado en términos del artículo 23 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, y podrá atender en el ámbito de su competencia, su requerimiento de información, o dirigir su solicitud a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX) y de la Plataforma Nacional de Transparencia (PNT).

En caso de ser de su interés, puede acudir a sus oficinas, ubicadas en la calle Pino número 108, colonia Ciprés Residencial Colón, código postal 50120.



“2022. Año del Quicentenario de Toluca, Capital del Estado de México”

Asimismo, hago de su conocimiento que el Gobierno del Estado de México, tiene a su disposición el Sistema de Atención Mexiquense (SAM), dependiente de la Secretaría de la Contraloría, el cual es el medio para presentar quejas, sugerencias o reconocimientos de servidores públicos, accediendo a la siguiente dirección electrónica: <https://portal.secogem.gob.mx/sam>

Sin otro particular, me reitero a sus órdenes.

**ATENTAMENTE**

**LIC. MANUEL QUIÑONES FLORES**  
**TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA**

c.c.p. Archivo/minutario

Página 4

**Secretaría de Desarrollo Social**  
Consejo Estatal para el Desarrollo Integral de los Pueblos Indígenas del Estado de México  
Comité de Transparencia